

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre, **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 02 de noviembre de 1992, bajo el N° 80, Tomo 43 A-Pro, posteriormente trasladada al Registro Mercantil Cuarto de la misma Circunscripción Judicial, quedando anotada bajo el mismo número y tomo, siendo modificados íntegramente sus estatutos sociales en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 48, protocolizada en el prenombrado Registro en fecha 20 de agosto de 2012, bajo el N° 32, Tomo 122-A, y cuya última reforma parcial a dichos estatutos mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 102, protocolizada en el mencionado Registro en fecha 13 de mayo de 2025, bajo el N° 16, Tomo 121-A, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J-30052236-9**, empresa inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° ES-107, representada en este acto por su **Representante Legal**, ciudadana **AURISTELA GUTIÉRREZ BRITO**, venezolana, mayor de edad, soltera, abogada, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-3.700.625, actuando en este acto en su carácter de apoderada de “SEGUROS ALTAMIRA, C.A.”, antes identificada, tal como consta de instrumento poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública Cuarta de Caracas del Municipio Libertador en fecha 14 de marzo de 2023, anotado bajo el Número 23, Tomo 26, folios 72 hasta el 75 de los libros de autenticaciones que lleva esa Notaría y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

A) CONDICIONES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

- 1.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.
- 1.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1. Al abogado de la víctima.

1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.

1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3. Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4. Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá

- subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
 - c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;
 - d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
 - e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;
 - f) Multas y/o fianzas;
 - g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;
 - h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
 - i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
 - j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
 - k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
 - l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;
 - m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
 - n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
 - o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;

- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
 - q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;
 - r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
 - s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;
 - t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;
 - u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;
 - v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
 - x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;
 - y) Daños morales.
- 4.2. En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;

5.1.1. Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.
- b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.

5.1.1.1. En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1 queda limitada a: 120.000US\$.

5.1.2. Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.
- b) Daños materiales: 500US\$ por persona.

5.1.2.1. En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2 queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales: 200.000US\$
- b) Daños materiales: 10.000 US\$

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6. PAGO DE PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Ocurrencia del siniestro.

8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación,

intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3. Modificación del riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el

- asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diera su aprobación previa por escrito;
 - c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
 - d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
 - e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.
- b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones,

conforme a la legislación de cada país.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2 de este contrato.

13. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14. REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.

16. VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.
2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

**FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR ENTIDAD ASEGURADORA**

FIRMA DEL ASEGURADO